FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2026 15:16:23 -05:00

Lima, 12 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000113-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000848-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 3 de agosto de 2026, dando cuenta de un error en la parte resolutiva de la **Resolución N° 000104-2026-AMAG/DA** de fecha 30 de julio de 2026, que declara fundado los pedidos de desistimiento de las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY,** admitidas con Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA al Taller **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, coejecutada con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 22 de julio al 4 de agosto de 2026, que requiere ser corregido, y, el INFORME N° 000222-2026-AMAG/DA-RBMZ (12Agosto2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular, en fecha 17 de julio de 2026, se emite la **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Taller: **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, actividad coejecutada con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 22 de julio al 4 de agosto de 2026, en cuya relación adjunta se encuentran las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY;**

Que, en fecha 21 de julio de 2026, la magistrada **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO** presenta un FUSA con sumilla: *"Solicito Desistimiento de actividad académica"*, donde señala: "*…Por estar inscrita en otra actividad de la Academia de la Magistratura "Diplomatura de Especialización en Personas con Discapacidad", la cual se sobrepone a la actividad coejecutada Taller de análisis y aplicación de la Ley 30364, solicito mi retiro de esta última. Por lo cual ruego acceder…"*;

Que, en fecha 21 de julio de 2026, la magistrada **MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY** presenta un FUSA con sumilla: *"Desistimiento de curso taller "Análisis y aplicación de la ley 30364"*, donde señala: "*…Señores del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) solicito desistirme del Taller: "Análisis y aplicación de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" a realizarse del 22 de julio al 04 de agosto de 2026 debido a que con anterioridad me he matriculado en el Diplomado de especialización en personas con discapacidad", dictado por la Academia de la Magistratura, cuyo inicio es el 15 de julio hasta el 10 de noviembre de 2026, lo que significa que ambos se sobreponen. Co las disculpas del caso. Atentamente…"*;

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2026 15:13:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZIOVXJL**

Que, atendiendo los pedidos, Dirección Académica emite la Resolución N° 000104-2026-AMAG/DA en fecha 30 de julio de 2026, donde en el artículo Primero, se indica: "*…**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** los pedidos de desistimiento de las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY, a**dmitidas al Taller Curso a Distancia **"INTERCULTURALIDAD, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026**,** con **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**…".* sin embargo, se advierte un error, cuando el realidad debe decir: *"…**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** los pedidos de desistimiento de las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY, a**dmitidas al Taller: **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, con ejecución del 22 de julio al 4 de agosto de 2026**,** con **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**…"*, por lo que corresponde se emita una Resolución de Fe de Errata de la Resolución que debe corregirse;

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una Fe de Errata de la parte resolutiva, de la Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA, dejando inalterable lo demás que contiene;

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: *"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida*…";

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: "*…Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*…";

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; y el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZIOVXJL**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA del Artículo Primero de la parte resolutiva de la **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Dice: En el artículo PRIMERO de la parte Resolutiva:
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO *los pedidos de desistimiento de las magistradas* ***MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY, a****dmitidas al Taller Curso a Distancia* ***"INTERCULTURALIDAD, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ"****, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026****,*** *con* ***Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA***.

Debe decir: En el artículo PRIMERO de la parte Resolutiva:
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO los pedidos de desistimiento de las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY, a**dmitidas al Taller: **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, con ejecución del 22 de julio al 4 de agosto de 2026**,** con **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**. Dejando inalterable lo demás que contiene-

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, **notificar** la presente Resolución a Registro Académico y a las interesadas a través del correo electrónico que tiene registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZIOVXJL**